

Vista N°011

8 de enero de 2004

**Proceso Ejecutivo  
por Cobro Coactivo.**

**Concepto**

La Firma Forense Torres, Torres, Vanegas & Asociados interpone Excepción de Prescripción dentro del Proceso por Cobro Coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social, (Agencia de Santiago) a Reinaldo De la Togna**, en concepto de deuda de las cuotas obrero patronal de la Hacienda Corona, años 1983 al 1984.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

En tiempo oportuno procedemos a emitir formal concepto sobre la Excepción de Prescripción enunciada en el margen superior derecho del presente escrito, conforme lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000.

**Antecedentes.**

La Caja de Seguro Social, Agencia de Santiago de Veraguas, a través del Juzgado Ejecutor ha procedido al cobro de las obligaciones patronales de la Hacienda Corona, correspondiente a las cuotas obrero patronales generadas desde agosto de 1983 hasta mayo de 1984, a su representante legal el Doctor Reinaldo De la Togna Martinelli.

En virtud de las acciones arriba señaladas el Juez Ejecutor de la Caja de Seguro Social profiere el Auto N°143 de 18 de septiembre de 2002 y Libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva, en contra de Reinaldo De la Togna

Martinelli, por la suma de B/2,252.30. Además, mediante el Auto N°50 de 14 de marzo de 2002, decretó formal secuestro.

Señala el incidentista que no existe obligación al respecto porque para esa fecha la Hacienda Corona, había sido intervenida y era administrada por el Banco Nacional, que finalmente la remató, además que entre la fecha en que se hizo exigible el pago de la obligación y el momento del cobro han transcurrido casi veinte años, de manera que se puede alegar la excepción de prescripción a su favor.

**Concepto jurídico a cargo de la Procuraduría de la Administración.**

Del expediente que contiene el juicio ejecutivo, podemos extraer la falta de pago de las cuotas obrero patronales, desde agosto de 1983 hasta mayo de 1984, a cargo del propietario de la Hacienda Corona, Doctor Reinaldo De la Togna Martinelli. Obligación que se considera líquida y exigible a su vencimiento, lo cual parece haber ocurrido hace más de veinte años, sin que la Caja de Seguro Social accionara en contra de los obligados.

Aunque se ha mencionado la intervención cautelar de parte del Banco Nacional a la Hacienda Corona, esto no desdice la obligación del patrono original ni su responsabilidad correspondiente. Además, no se ha comprobado que el período de cautelación o la ejecución coincidan con el de la morosidad señalada. Razón para desatender este argumento.

Sin embargo, no podemos distraer la atención de un fenómeno ordinario como es el transcurso del tiempo, pues es

evidente que desde 1983 o 1984, ha transcurrido en exceso el período para hacer efectivo las acciones correspondientes para cobrar a los obligados en la morosidad derivada de las cuotas obrero-patronales.

El artículo 84-J de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, modificado por el artículo 47 de la Ley 30 de 26 de diciembre de 1991, señala:

**"Artículo 84-J: Prescripción para el cobro de cuotas obrero patronales.** La acción para el cobro de las cuotas obrero-patronales al patrono o empleador prescriben a los quince (15) años."

Por las consideraciones expuestas, solicitamos respetuosamente a vuestro augusto Tribunal, declarar probada la Excepción de Prescripción, interpuesta por la Firma Forense Torres, Torres, Vanegas & Asociados, en representación de Reinaldo De La Togna Martinelli, dentro del Proceso Ejecutivo que le sigue la Caja de Seguro Social.

**Pruebas:** Aducimos el expediente que contiene el Proceso Ejecutivo, por Cobro Coactivo, que le sigue la Caja de Seguro Social (Agencia de Santiago de Veraguas) a Reinaldo De la Togna Martinelli.

**Derecho:** Negamos el invocado y nos basamos en el artículo 84j de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/9/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General